



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el Expediente N° 2023-0170577, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0170577, la señora Rudy Madeleine Cortez Gálvez, gerente general de la empresa Servicios e Inversiones Rudy S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de Casa de Cambio de Moneda Extranjera, en el establecimiento ubicado en Jr. Ocoña N° 141 - 145, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jr. Ocoña N° 141 - 145, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de las edificaciones de la Plaza San Martín: Hotel Bolívar ubicado en Nicolás de Piérola N° 805-819-821-851-859-865 esquina Jr. De la Unión N° 990-986-958-926-908 esquina Jr. Ocoña N° 115-135-141-s/n-147-149-s/n-s/n-157-s/n-165-185 esquina Jr. Camaná N° 801-805-809-825-831-839-s/n-847, declarado monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambos mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe N° 00328-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 22 de diciembre del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento forma parte del inmueble matriz de la edificación del Hotel Bolívar, el cual comprende el hotel propiamente dicho con acceso desde la plaza San Martín, y locales comerciales hacia el lado del Jr. Ocoña. La edificación matriz de arquitectura neocolonial, presenta 05 niveles, con una composición simétrica en la fachada, con pilastras dóricas gigantes, remate con cornisa recta y curva, ventanas rectangulares y puertas principales con arcos de medio punto. La construcción presenta estructura de concreto y muros de ladrillo. Hacia el lado de la plaza San Martín, presenta zócalo con enchape de mármol y pórtico de entrada también de mármol. Hacia el lado del Jr. Ocoña, todo el primer piso presenta enchape de mármol. La solicitud materia de la presente, corresponde a dos locales comerciales con acceso directo desde el Jr. Ocoña. Dichos locales comerciales se encuentran comunicados interiormente. Ambos presentan un área de atención debidamente acondicionado con mostrador y ambientes privados. Al interior, dos oficinas, caja, pasadizo y baño. Dichos ambientes son comunes para ambos locales. Interiormente presenta muros de ladrillo, tabiquería de drywall, piso de porcelanato, falso cielo raso en área de atención, instalado por debajo del nivel del vano de la puerta original, puerta exterior de dos hojas metálica cubriendo la parte superior del vano con plancha metálica a modo de marco para anclar la puerta metálica y para cubrir lo que se veía del falso cielo raso, por lo que la fachada se visualiza modificada en ese sector, al cubrir lo que debía ser originalmente el enchape de mármol, con plancha metálica. Asimismo, de la inspección ocular y la verificación con los planos se constató que se han ejecutado obras de acondicionamiento en el establecimiento, que comprende la instalación de piso de porcelanato, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (numeral 7.2.4) de la Norma A.140 del Reglamento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Nacional de Edificaciones, y el artículo 39° (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; la instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (incisos 7.1.6, 7.2.1 y 7.2.2) de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, la alteración de la fachada, al cubrir la parte superior del vano con plancha metálica, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (incisos 7.3.1, 7.3.3) de la Norma técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 39° (inciso 39.3) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC, y se emplaza en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, y el uso y/o actividad solicitada por la administrada es Casa de Cambio de Moneda Extranjera, cabe señalar que según el Anexo 06 Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, se advierte el uso de "Servicios de Casa de Cambio" con código K-66-1-2-1, como uso conforme, concluyendo que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso de Servicios de Casa de Cambio, en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo N° 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, el analista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de Servicios de Casa de Cambio en el establecimiento ubicado en jirón Ocoña N° 141 - 145, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la señora Rudy Madeleine Cortez Gálvez, gerente general de la empresa Servicios e Inversiones Rudy S.A.C. en el expediente N° 2023-0170577, para el local que se sitúa en jirón Ocoña N° 141 - 145,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial: Servicios de Casa de Cambio, el cual es condicionado según las normas municipales vigentes para el distrito de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en jirón Ocoña N° 141-145, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la señora Rudy Madeleine Cortez Gálvez, gerente general de la empresa Servicios e Inversiones Rudy S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE